



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo hipotecario se libró mandamiento de pago en favor de la señora SANDRA MARIA VILLADA SALDARRIAGA, el 10 de julio 2020 (fl. 29-31), sin que aún haya sido notificado el accionado Francisco Luis Gutiérrez Martínez; se ordenó la inscripción del embargo sobre el inmueble que soporta la hipoteca y con MI No. 001-313892, pero sin que fuera retirado siquiera el oficio con tal fin; sin embargo en el proceso principal, Ejecutivo Singular, dicho inmueble se encuentra embargado (fl. 32-33 C. 2 Proceso Ppal.), y pendiente la diligencia de secuestro del mismo, al también la notificación al accionado. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora en acumulación, de terminación por pago total de la obligación, visible de forma virtual en el archivo de expedientes digitales. Agosto 11 de 2020.


JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Once de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0900
RADICADO N° 2019-00133-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones demandadas en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitada por el abogado Cesar Nicolás Gómez Pérez, quien actúa como apoderado de la señora Sandra María Villada Saldarriaga, y se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total, en relación con las obligaciones a favor de la señora Sandra María Villada Saldarriaga, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho, y que se reitera es suscrito por la parte accionante, sin condenarse en costas.

RADICADO N° 2019-00133-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total de la obligación este proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por SANDRA MARIA VILLADA SALDARRIAGA, en contra de FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: No se observa la necesidad de decretar el levantamiento de la medida de embargo, toda vez que la misma no se perfeccionó por cuenta de este proceso de acumulación.

Tercero: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-313892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, y el cual consta en la escritura pública No. 164 del 04 de febrero de 2013, de la Notaría primera de Itagüí (anotación 8). Líbrese exhorto a la Notaría Primera de Itagüí, advirtiéndole su deber de oficiar en igual sentido a la oficina de registro correspondiente.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 064 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 13 de agosto de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA